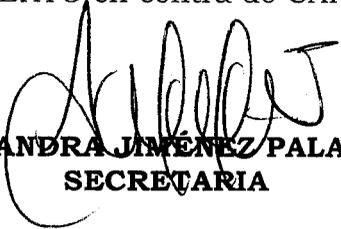


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 2019-01317 de LUZ VELIA VELANDIA ROBAYO en contra de CAPITAL SALUD E.P.S., Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.



AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa, donde informa del incumplimiento por parte de la accionada CAPITAL SALUD E.P.S. de la orden dispuesta por el Juzgado 3° Laboral del Circuito de Bogotá en sentencia de impugnación de tutela del dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Frente a dicha solicitud, es oportuno traer a colación la sentencia C- 367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento a las órdenes de tutela, en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional atemperó:

“...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) **una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda;** (ii) **si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella;** (iii) **si no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo**”.

Así las cosas, ante lo manifestado por la incidentante mediante escrito presentado el veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

- a) **REQUERIR** a través del medio más eficaz al representante legal de la CAPITAL SALUD E.P.S., el señor IVÁN DAVID MESA CEPEDA o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento al fallo de tutela de fecha dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) proferido en sede de impugnación por el Juzgado 3° Laboral del Circuito de Bogotá; donde se ordenó la autorización de

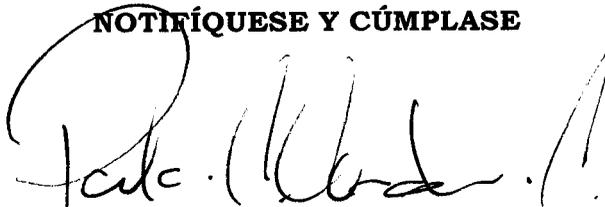
11001410500220190131700

una enfermera auxiliar las 24 horas de lunes a lunes para el plan de atención domiciliaria, así como el suministro de una silla de ruedas motorizada prescrita por el médico tratante.

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

- b) De otra parte y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que en los casos donde se incumpla la orden de tutela “...el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél” se dispone **REQUERIR** a los miembros de Junta directiva de CAPITAL SALUD E.P.S., a fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) proferido en sede de impugnación por el Juzgado 3° Laboral del Circuito de Bogotá e inicie el correspondiente proceso disciplinario como lo informó la parte incidentante, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ